RESOLUCIÓN NÚMERO 226 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA Y LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA Y LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P."

LA JEFE DE CONTRATACIÓN DEL MUNICIPIO DE NEIVA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere los artículos 12, 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y los Decretos Municipales, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Que el artículo 23 de la ley 80 de 1993 establece que, las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollan con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso; igualmente, el numeral 5 del artículo 26 ibidem, estableció que la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal.

Que el artículo 23 de la ley 80 de 1993 establece que, las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollan con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

Que la Ley 80 de 1993 en el artículo 40 facultó de manera general a las entidades estatales para celebrar "contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales"; de igual forma, el artículo 32 al indicar que "*son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad(...)*".

Que, con el fin de garantizar la aplicación de los principios de transparencia, economía y responsabilidad y los postulados de la función administrativa, que rigen la contratación pública, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estableció la contratación directa como una modalidad de selección de contratistas.

Que el artículo 6º de la Ley 489 de 1998, establece que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, colaborar con las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y abstenerse de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 modificó el literal c), del numeral 4 del Art.2 de la Ley 1150 de 2007, el cual preceptúa que la modalidad de contratación directa procederá entre otros casos, cuando se trate de contratos interadministrativo siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015 dispone que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, en los siguientes términos:

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

Acto administrativo de justificación de la contratación directa. *La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales a), b) y c) del artículo 75 del presente decreto.

A su vez el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto en mención, de manera concordante contempla a los convenios o contratos interadministrativos como una de las causales de contratación directa, disponiendo que: *"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto..."*

Que atendiendo lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y al artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del Decreto 1082 de 2015, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y de Medio Ambiente del Municipio de Neiva elaboró los estudios y documentos previos, en el que se determina la necesidad de celebrar un Contrato Interadministrativo con LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P., para ejecutar el siguiente objeto contractual: OPTIMIZACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CALLE 25B SUR ENTRE CARRERAS 21B Y 25 DEL BARRIO CANAIMA, COMUNA 6 DE LA CIUDAD DE NEIVA.

La Constitución Política de Colombia, establece en su artículo 2° que: son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Así mismo, instituyó en su artículo 209, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

De conformidad con el artículo 311 de la constitución política de Colombia, el municipio de Neiva como entidad fundamental de división política administrativa del estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, además también le corresponde construir obras, ordenar el desarrollo de su territorio y cumplir las demás funciones que le asigne la constitución política y la ley. De tal forma el municipio como núcleo, local del estado, tiene la obligación de garantizar los servicios públicos a la población, entre ellos el de alcantarillado. Esta necesidad que se justifica para poder cumplir con los fines del estado bajo la orientación de los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas, se viabiliza igualmente desde el punto de vista económico y jurídico tal como se determina en la constitución. Para el cumplimiento de sus fines, la Carta Política divide territorialmente al Estado en Entidades Territoriales (Art. 286), las que en virtud de la autonomía territorial tendrán los derechos de (1) Gobernarse por autoridades propias; (2) Ejercer las competencias que les correspondan; (3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; y (4) Participar en las rentas nacionales (Art. 287 C.P). En su artículo 209 de la Constitución Política de Colombia define que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)

Bajo los preceptos legales de los artículos 314 y 315 de la Constitución Política Colombia, le corresponde al alcalde, entre otros asuntos, la de dirigir la acción administrativa del municipio, asegurando el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, ordenando los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto. Con fundamento en esto, la Ley 80 de 1993 en concordancia con la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de

2015, autoriza a los ordenadores del gasto a adelantar procesos de contratación que garanticen el cumplimiento del Plan Anual de Adquisiciones, a través de las diferentes modalidades de contratación, entre ellas, la contratación directa, que para el caso que nos ocupa, es la estipulada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, el cual tiene como obligación la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Que el artículo 366 ídem establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado y será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable, siendo la contratación estatal el mecanismo a través del cual la Administración materializa estos deberes a ella impuesta, el Municipio de manera conjunta con los particulares y otras Entidades del orden Estatal guardando los lineamientos dispuestos en el Estatuto de la Contratación Pública y los Decretos que lo reglamentan y demás normativa vigente, debe ejecutar las actividades necesarias para alcanzar objetivos conforme los fines y las necesidades propias de la población.

Que el artículo 366 ídem establece que *"...el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable."*

De tal manera a este proceso le son aplicables la normatividad de la contratación estatal que es un mecanismo a través del cual la Administración materializa estos deberes a ella impuesta; el Municipio de manera conjunta con los particulares y otras Entidades del orden Estatal guardando los lineamientos dispuestos en el Estatuto de la Contratación Pública y los Decretos que lo reglamentan y demás normativa vigente, debe ejecutar las actividades necesarias para alcanzar objetivos conforme los fines y las necesidades propias de la población. Donde se especifica en el Título XII "DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DE LA HACIENDA PÚBLICA" en su Capítulo V "DE LA FINALIDAD SOCIAL DEL ESTADO Y DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS". Dando cumplimiento a la ley 142 de 1994 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS". También, al presente Proceso es aplicable la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, Decreto ley 019 de 2012 y Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la modifican, complementan o adicionen y con arreglo a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la Ley 489 de1998, las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio que le sean aplicables; Para tal efecto, se han realizado los estudios previos con base en los requerimientos de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y de Medio Ambiente del Municipio de Neiva, en la cual surge la necesidad que se pretende solventar. Adicionalmente, el artículo 339 de la constitución política ídem, estableció que las Entidades Territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el Gobierno Nacional, Planes de Desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la Ley.

El desarrollo de los preceptos constitucionales señalados, el literal n) del artículo 3 de la Ley 152 de 1994 "Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo", dispuso que los Planes de Desarrollo de los niveles Nacional y Territorial estarían conformados por una parte general de carácter estratégico y por un Plan de Inversiones de carácter operativo. Adicionalmente, el artículo 36 de esta normatividad dispuso que las Entidades Territoriales, en su deber de elaborar, aprobar, ejecutar, hacer seguimiento y evaluar los planes de Desarrollo, debían aplicar, en cuanto fueren compatibles, las mismas reglas previstas para el Plan Nacional de Desarrollo, según se establece en la ley 715 de 2001 en su artículo 76: "Dispone proyectos nacionales, departamentales o municipales de interés municipal, adelantar la construcción y la conservación de todos los componentes de la infraestructura que les corresponda.

Que el Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida" (2023-2026) en su Programa: 4003 Acceso de la población a los servicios de aguas potable y saneamiento básico en concordancia del proyecto con el Plan Departamental de Desarrollo. UN HUILA GRANDE 2023 – 2026 Programa 4003 Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico - Alcantarillado. Los habitantes del Municipio de Neiva construyen un territorio sostenible y sustentable que permite desarrollar sus habilidades, talentos y capacidades de emprendimiento para mejorar su calidad de vida y la dignidad humana", y como Visión la que "El municipio soñado se construye entre todos desde el territorio, mejorando las condiciones de vida para el progreso, de manera ordenada, sostenible, sustentable, que dignifique al ser humano, fomentando la participación ciudadana como una herramienta.

Que mediante Decreto N. 0428 de 2024 "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE NEIVA, SE SEÑALAN LAS FUNCIONES DE SUS DEPENDENCIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" ARTÍCULO 1.- ESTRUCTURA: La Estructura de la Alcaldía del Municipio de Neiva será la Siguiente, en su numeral 15. Secretaría de Desarrollo Agropecuario y de Medio Ambiente y Así mismo, en su artículo número 31 - Se determina las funciones de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y de Medio Ambiente, donde nos enuncian lo siguiente: ARTICULO 31.- FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y MEDIO AMBIENTE: Son funciones de la Secretaría Desarrollo Agropecuario y Medio ambiente, entre otras: Formular y ejecutar proyectos de infraestructura de servicios públicos y de apoyo a la producción y el agro comercio, buscando el mejoramiento de la vida de la población asentada en la zona rural del Municipio.

Concejo de Neiva

Que con el fin de dar cumplimiento a los compromisos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027, particularmente en relación con la mejora de la infraestructura de servicios básicos, se estructura el presente proyecto como respuesta a una necesidad concreta de la comunidad, con fundamento en el marco constitucional, legal y programático expuesto, incluyó lo siguiente:

2.3. LINEA ESTRATEGICA: RECUPERANDO NEIVA, UNA NEIVA VERDE Y ORDENADA
2.3.4. SECTOR: VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO
PROGRAMA: ACCESO DE LA POBLACION A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO
OBJETIVO ESTRATEGICO DEL PROGRAMA: Promover la equidad en el acceso de agua potable y saneamiento básico en zonas urbanas y rurales del Municipio de Neiva.
CODIGO DEL PRODUCTO: 400302000
PRODUCTO: Alcantarillados Optimizados
INDICADOR DE PRODUCTO: Alcantarillados Optimizados

Que la ley 142 de 1994 dispuso que corresponde a los municipios en materia de servicios públicos, apoyar con inversiones y estrategias la prestación del servicio a la población vulnerable, así pues, el acceso a servicios de calidad es una obligación del cada entidad territorial y la cobertura de sistemas de alcantarillado es un indicador de bienestar social y una referencia al desarrollo. Una investigación realizada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el año 2018 registro que hay alrededor de 2.567 prestadores del servicio de acueducto y alcantarillado en la zona urbana y rural de los 1.102 municipios, donde se identifica que para el periodo de estudio en términos operativos se priorizaron metas de aumento de cobertura, mejoramiento de la calidad, incorporación de soluciones de acueducto y alcantarillado para el sector rural y urbano.

Que el municipio de Neiva pretende satisfacer una necesidad pública apremiante en OPTIMIZACION DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CALLE 25B SUR ENTRE CARRERAS 21B Y 25 DEL BARRIO CANAIMA, COMUNA 6 DE LA CIUDAD DE NEIVA.

que la Administración Municipal ha definido como forma idónea de solución la celebración de un contrato interadministrativo con Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P., empresa industrial y comercial del orden municipal, de naturaleza pública, especializada en la prestación del servicio de alcantarillado sanitario. Esta decisión responde tanto a consideraciones técnicas como jurídicas. Desde el punto de vista funcional, Las Ceibas cuenta con el conocimiento del sistema de redes, la experiencia operativa en el territorio, la capacidad técnica instalada y la competencia legal para ejecutar el proyecto de optimización de alcantarillado, tal como lo establece su objeto social. Desde el punto de vista institucional, al ser una entidad pública cuyo capital pertenece en un 100% al municipio de Neiva, existe una articulación directa de fines y recursos que permite viabilizar jurídicamente la contratación directa bajo el marco legal vigente para contratos interadministrativos.

Que los contratos interadministrativos se configuran como instrumentos eficaces de gestión pública al facilitar la cooperación entre entidades estatales en la ejecución de funciones constitucionales y legales. Lejos de constituir una excepción meramente formal, se trata de una figura orientada a la concreción de principios como la economía, celeridad, eficiencia, coordinación institucional y cumplimiento de fines esenciales del Estado social de derecho. A través de esta modalidad, se optimiza el uso de los recursos públicos, se aprovechan sinergias institucionales y se garantiza mayor trazabilidad y control sobre la ejecución del gasto.

Que como responsable directo de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, el Municipio de Neiva tiene la obligación de garantizar que la infraestructura sanitaria en sus barrios responda a condiciones técnicas, hidráulicas y sanitarias óptimas, con miras a la protección de la salud, la mitigación de riesgos ambientales y la dignificación de las condiciones de vida de la población. No obstante, para materializar dicha responsabilidad, se requiere acudir al concurso de otras entidades estatales que cuenten con la experiencia, capacidad operativa y técnica necesarias para asumir la ejecución de este tipo de proyectos.

Que Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P., en su condición de empresa industrial y comercial del Estado con objeto social vinculado directamente a la construcción, operación, rehabilitación y mantenimiento de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, posee no solo la competencia funcional para ejecutar el proyecto, sino también una reconocida trayectoria institucional en la ejecución de obras de saneamiento básico, se concluye que es la entidad idónea para asumir la ejecución de proyecto de optimización.

Que la idoneidad de Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P., se sustenta en varios factores concurrentes: conocimiento técnico acumulado, experiencia en el manejo de redes sanitarias urbanas, personal operativo calificado, capacidad de respuesta inmediata, y conocimiento detallado del territorio y su sistema de alcantarillado. Estas condiciones permiten garantizar una ejecución eficiente, con menores márgenes de incertidumbre, reducción de sobrecostos y una adecuada articulación con el plan de obras de la administración municipal.

Que las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P., cuenta con una planta técnica consolidada y con experiencia acreditada en la ejecución de proyectos similares en el municipio de Neiva, tanto en zona urbana como rural. Su equipo humano incluye profesionales especializados en ingeniería civil, sanitaria, topografía, supervisión, administración, interventoría y control de calidad, así como operarios capacitados en procesos constructivos hidráulicos y civiles que garantizara que el proyecto se ejecute de manera adecuada.

El Municipio de Neiva es el único socio o accionista de Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P., lo que significa que la totalidad del capital social pertenece a la administración municipal. Esta condición de propiedad pública total convierte a la empresa en un instrumento directo del gobierno local para la ejecución de políticas públicas en materia de servicios públicos domiciliarios, saneamiento básico y

desarrollo urbano. En consecuencia, existe una relación orgánica y funcional entre el ente territorial y la empresa ejecutora, que permite una mayor articulación institucional, una trazabilidad más robusta del gasto público, y una alineación plena entre las metas del Plan de Desarrollo Municipal y la operación técnica del proyecto. Esta condición patrimonial, unida a la competencia legal y la experiencia operativa, permite concluir que Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P., no solo es una entidad idónea desde el punto de vista técnico y jurídico, sino que representa además la opción más eficiente, transparente y estratégica para el cumplimiento de los fines públicos asociados a la optimización de la red de alcantarillado sanitario en el municipio de Neiva.

Por lo anterior y tomando en cuenta que el Municipio de Neiva cuenta con Las Ceibas EPN. E.S.P la cual además de ser la empresa que presta los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en la ciudad de Neiva, cuenta con la capacidad técnica, idoneidad y experiencia requeridos para dar cumplimiento a la necesidad planteada, además de ser la opción más favorable desde el punto de vista técnico, económico y jurídico, para solventar lo requerido por esta administración, para realizar la **OPTIMIZACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CALLE 25B SUR ENTRE CARRERAS 21B Y 25 DEL BARRIO CANAIMA, COMUNA 6 DE LA CIUDAD DE NEIVA**.

Finalmente es pertinente precisar que de conformidad a lo establecido por el Ministerio de Hacienda en la Resolución N° 3832 de 2019 y sus Resoluciones modificatorias (1355 del 2020, 2323 del 2020, 0401 de 2021 y 3438 del 2021), el objeto contractual a desarrollar se enmarca en la siguiente actividad y/o concepto: CPC: CPC: 54253 SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA.

Que el presupuesto oficial para la ejecución del Contrato Interadministrativo corresponde al siguiente: **NOVECIENTOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($914.704.983,00) M/CTE.**.

REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El Municipio de Neiva se obliga a reservar la suma de NOVECIENTOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($914.704.983,00) M/CTE., que será tomado del presupuesto asignado para la entidad en la vigencia fiscal de 2025.

PRESUPUESTO ASIGNADO	NOVECIENTOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($914.704.983,00) M/CTE.			
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	RUBRO	RECURSO	No. CDP	VALOR
	2.3.2.02.02.005	1570 – 1.3.3.10.00 – RB SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	2025.CEN.01.004295 2025.CEN.01.004305	$846.057.404 $ 68.647.579
CONCEPTO DEL GASTO	CONSTRUCCION Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN			
CÓDIGO PLAN DE ADQUISICIÓN	83101500: SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO			

Que los estudios y documentos previos se encuentran disponibles en la Oficina de Contratación de la Alcaldía del Municipio de Neiva – Huila ubicada en la Carrera 5 N° 9 – 74 (Plataforma Transaccional SECOP II).

En atención a lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la aplicación de la modalidad de Contratación Directa, con fundamento en la causal Contratos Interadministrativos, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia artículo 24, literal c); Ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4 literal c), Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, Ley 1474 de 2011, artículo 92 y Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.4.

MUNICIPIO de NEIVA

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la celebración de un Contrato Interadministrativo cuyo objeto es **OPTIMIZACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CALLE 25B SUR ENTRE CARRERAS 21B Y 25 DEL BARRIO CANAIMA, COMUNA 6 DE LA CIUDAD DE NEIVA**, el cual se suscribirá con **LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P.** identificada con NIT 891.180.010 – 8 representada legalmente por **ANDRES EDUARDO CHARRY GUILOMBO**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 7.722.713 expedida en Neiva, quien funge como Gerente de LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P., nombrado según Decreto 0005 de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO" y posesionado mediante Acta de Posesión número 0003 de primero (1°) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

ARTÍCULO TERCERO: El contrato interadministrativo a celebrar se estima en la suma de **NOVECIENTOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($914.704.983,00) M/CTE.**.

ARTÍCULO CUARTO – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CONTRATO: El valor del Contrato Interadministrativo corresponderá a la suma de **NOVECIENTOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($914.704.983,00) M/CTE.**, los cuales serán financiados por las partes de la siguiente manera:

PRESUPUESTO ASIGNADO	**NOVECIENTOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($914.704.983,00) M/CTE.**			
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	**RUBRO**	**RECURSO**	**No. CDP**	**VALOR**
	2.3.2.02.02.005	1570 – 1.3.3.10.00 – RB SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	2025.CEN.01.004295 2025.CEN.01.004305	$846.057.404 $ 68.647.579
CONCEPTO DEL GASTO	CONSTRUCCION Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN			
CÓDIGO PLAN DE ADQUISICION	83101500: SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO			

ARTÍCULO QUINTO: Informar al público en general que los estudios y documentos previos del Convenio podrán ser consultados en la Oficina de Contratación de la Alcaldía del Municipio de Neiva – Huila ubicada en la Carrera 5 N° 9 – 74 (Plataforma Transaccional SECOP II).

ARTÍCULO SEXTO: Convocar a las veedurías ciudadanas y demás personas interesadas a participar en el presente proceso contractual.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa conforme el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Neiva, a los veintitrés (23) días del mes de octubre de 2025

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA ANGELICA DUARTE RIVAS
JEFE OFICINA DE CONTRATACION

Proyectó:
WILFER [illegible] CUBILLOS GOMEZ
Abogado OPS

Municipio de Neiva